

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL ECU911 Y EL INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS (INEC)

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte el Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 representado legalmente por el **Ing. Juan Zapata Silva**, en su calidad de Director General, que para los efectos derivados del presente Convenio se denominará "ECU911"; y por otra parte, el Instituto Nacional de Estadística y Censos representado legalmente por la **MSc. Roberto Castillo Añazco**, en su calidad de Director Ejecutivo Encargado, a quien en adelante y para efectos de este Convenio se denominará "INEC".

De igual forma podrá llamarse de forma conjunta "**Partes**" o "**Comparecientes**", calidades que se justifican de conformidad con los documentos habilitantes que se adjuntan y forman parte integrante del presente instrumento.

Las partes, por los derechos que representan libre y voluntariamente, convienen suscribir el presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, con arreglo y sujeción a las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA.- ANTECEDENTES:

- 1.1. El artículo 18 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *"Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: 1. Buscar, recibir, intercambiar, producir y difundir información veraz, verificada, oportuna, contextualizada, plural, sin censura previa acerca de los hechos, acontecimientos y procesos de interés general; y, 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas (...)"* Sin que exista reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley.
- 1.2. El artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *"Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución"*.
- 1.3. El artículo 227 *Ibíd*em, establece que la administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.
- 1.4. El artículo 32 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, determina: *"El Sistema Estadístico y Geográfico Nacional será la fuente de información para el análisis económico, social, geográfico y ambiental, que sustente la construcción y evaluación de la planificación de la política pública en los diferentes niveles de gobierno. (...)"*.
- 1.5. El artículo 26 del Código Orgánico Administrativo, preceptúa: *"Todas las administraciones tienen responsabilidad compartida y gestionarán de manera complementaria, en el marco de sus propias competencias, las actuaciones necesarias para hacer efectivo el goce y ejercicio de derechos de las personas y el cumplimiento de los objetivos del buen vivir"*.
- 1.6. El artículo 28 *Ibíd*em establece: *"Las administraciones trabajarán de manera coordinada, complementaria y prestándose auxilio mutuo. Acordarán mecanismos de coordinación para la gestión de sus competencias y el uso eficiente de los recursos. (...) En las relaciones entre las distintas*

línea única para emergencia

administraciones públicas, el contenido del deber de colaboración se desarrolla a través de los instrumentos y procedimientos, que de manera común y voluntaria, establezcan entre ellas”.

- 1.7. Mediante Decreto Ejecutivo No. 988 de 29 de diciembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República emite disposiciones con el "objeto de regular la implementación del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, como herramienta integradora de los servicios de emergencia que prestan los Cuerpos de Bomberos, las Fuerzas Armadas, la Policía Nacional e instituciones que conforman el Sistema Nacional de Salud".
- 1.8. Mediante Decreto Ejecutivo No. 031 de 24 de junio de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento No. 44 de 25 de julio de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República concede al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 la calidad de "Servicio" y por tanto personalidad jurídica como organismo público con autonomía administrativa, operativa y financiera, y jurisdicción nacional, con sede principal en la ciudad de Quito, conformado por centros operativos a nivel nacional.
- 1.9. Que, el Estatuto Orgánico por Procesos, Sistema Integrado de Seguridad ECU 911, en su artículo 11 señala que entre las atribuciones y responsabilidades del Director General están las de ejercer la representación legal, judicial y extra judicial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, teniendo, por lo tanto, el Director General la capacidad de suscribir el presente instrumento.
- 1.10. Que, mediante Resolución No. 198-CI-SIS-2019 de 22 de mayo de 2019, emitida por el Comité Intersectorial del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911, se designa al ingeniero Juan Ernesto Zapata Silva, en calidad de Director General del Servicio Integrado de Seguridad ECU 911.
- 1.11. El INEC es una entidad de derecho público creada mediante la Ley de Estadística, expedida por el Consejo Supremo de Gobierno con Decreto No. 323 de 27 de Abril de 1976 y publicada en el Registro Oficial No. 82 de 7 de mayo de 1976, que mediante las atribuciones que le confiere la indicada Ley, constituye el órgano rector del Sistema Estadístico Nacional, siendo responsable de normar, planificar, dirigir, coordinar y supervisar las actividades Estadísticas en el país.
- 1.12. Así mismo, el INEC, es la entidad responsable de producir la estadística básica estructural a través de los censos de población, de vivienda, económico, agropecuario, entre otros. De igual modo, organiza y ejecuta encuestas por muestreo a hogares y establecimientos, y produce indicadores económicos y sociales útiles para el apoyo de las decisiones públicas y privadas.
- 1.13. El artículo 11 de la Ley de Estadística, dispone que el Director General, actualmente el Director Ejecutivo, será el representante legal del Instituto Nacional de Estadística y Censos y el responsable de la gestión técnica, económica y administrativa.
- 1.14. Mediante Decreto Ejecutivo No. 77, de 15 de agosto de 2013, publicado en el Registro Oficial No. 81 de 16 de septiembre de 2013, el señor Presidente Constitucional de la República dispuso la Reorganización del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.15. El artículo 2 del mencionado Decreto Ejecutivo, dispone que el Director Ejecutivo será la máxima autoridad del Instituto Nacional de Estadística y Censos, quien ejercerá su representación legal.
- 1.16. El Decreto Ejecutivo No. 732 de 13 de mayo de 2019, en su artículo 6, dispone que se adscriba el Instituto Nacional de Estadística y Censos a la Presidencia de la República.

línea *única* para emergencia

- 1.17. Mediante Decreto Ejecutivo No 477, de 13 de agosto de 2018, se nombra al MSc. Roberto Castillo Afáizco como Director Ejecutivo Encargado del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.18. Con Decreto Nro. 684 de 25 de febrero de 2019, el Presidente de la República declara de interés nacional la realización del VIII Censo de Población y VII de Vivienda a efectuarse en el año 2020, y cuya preparación, organización y ejecución está bajo responsabilidad del INEC.
- 1.19. El artículo 2 del indicado Decreto dispone al Consejo Nacional de Estadística y Censos que “a través del Instituto Nacional de Estadística y Censos convoque a todos los ministros de Estado (...) para la organización y participación en la promoción y gestión del VIII Censo de Población y VII de Vivienda, a efectuarse en el año 2020”, el artículo establece que podrán convocarse además a representantes de otras entidades u organismos necesarios por solicitud del Instituto Nacional de Estadística y Censos.
- 1.20. Mediante Resolución No. 011-DIREJ-DIJU-NI-2015, de 20 de febrero de 2015, se expide el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Instituto Nacional de Estadística y Censos, señala como misión del Dirección Ejecutiva del Instituto Nacional de Estadísticas y Censos: “Coordinar al Sistema Estadístico Nacional mediante la formulación y determinación de políticas, planes y proyectos en el ámbito de la regulación, gestión y certificación de la producción de la información estadística oficial; y, liderar la gestión administrativa, económica y técnica del Instituto Nacional de Estadística y Censos en forma eficiente y eficaz mediante el direccionamiento estratégico y la aplicación de políticas, normas y procedimientos que permitan lograr el cumplimiento de la misión y atribuciones institucionales”.
- 1.21. Mediante oficio Nro. INEC-INEC-2019-0605-O de 30 de agosto de 2019, el INEC a través del MSc. Roberto Castillo, Director Ejecutivo, solicita al Sistema Integrado de Seguridad ECU 911 la suscripción de un convenio marco con el objetivo de articular y fortalecer las capacidades de ambas instituciones.

CLÁUSULA SEGUNDA.- OBJETO.

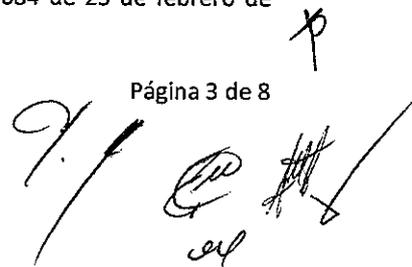
El presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional tiene por objeto la cooperación interinstitucional entre el ECU911 y el INEC, con la finalidad de articular y fortalecer sus capacidades institucionales, estableciendo acuerdos específicos que permitan la producción de información estadística y demás actividades de cooperación en el ámbito de las competencias de las partes; así como las facilidades logísticas que acuerden las partes bajo las cláusulas previstas en este instrumento.

CLÁUSULA TERCERA.- COMPROMISOS.

Con el fin de viabilizar el objeto propuesto, las partes se sujetarán a los compromisos detallados a continuación:

3.1. Compromisos conjuntos

- 3.1.1. Coordinar y gestionar en el ámbito de sus competencias las acciones necesarias para la consecución del objeto del presente instrumento y los convenios específicos de ser el caso.
- 3.1.2. Establecer una comunicación permanente para tratar sobre temas concernientes al objeto del presente Convenio.
- 3.1.3. Establecer mecanismos de asistencia técnica y cooperación en doble vía, para viabilizar el trabajo conjunto entre las partes y la participación del ECU911 en el ámbito de sus competencias para la realización de las operaciones estadísticas y de forma particular del “VIII Censo de Población y VII de Vivienda CPV – 2020” de conformidad a lo dispuesto en el Decreto 684 de 25 de febrero de 2019.



Handwritten signatures and initials, including a large 'P' at the top right, and several illegible signatures below.

¡línea única para emergencia

- 3.1.4. Suscribir el acta de cierre del Convenio, una vez concluida la ejecución del instrumento, la misma que contará con el informe final referente al cumplimiento de compromisos por cada una de las partes.
- 3.1.5. Prestar cooperación técnica en estudios estadísticos y análisis que insuman la información de las partes, y que sean de interés mutuo.

3.2. Compromisos del ECU911

- 3.2.1. Entregar al INEC información geográfica respecto a situaciones de emergencia recibidas, que permita la elaboración de la orden de trabajo dentro de la estrategia de seguridad del Censo de Población y Vivienda 2020, conforme las regulaciones vigentes.
- 3.2.2. Elaborar la orden de trabajo necesaria para la operativización de todas las acciones relativas a la seguridad ciudadana durante el desarrollo de las etapas de campo del VIII Censo de Población y VII de Vivienda.
- 3.2.3. Asesorar y participar, en el diseño de la estrategia de seguridad para las etapas del VIII Censo de Población y VII Vivienda en coordinación y articulación con las instituciones competentes.
- 3.2.4. Coordinar y garantizar el trabajo de las instituciones articuladas al Servicio Integrado de Seguridad ECU 911 a nivel nacional, de acuerdo a las necesidades de los operativos de campo relativos al VIII Censo de Población y VII Vivienda.
- 3.2.5. Apoyar la conformación de los Puestos de Mando Unificado en los Centros Zonales del ECU911, a nivel nacional, en el marco de la estrategia de seguridad del VIII Censo de Población y VII Vivienda 2020, de acuerdo a las regulaciones vigentes.
- 3.2.6. Cooperar en los espacios de coordinación interinstitucional; en particular, en la Comisión de Estadística de Seguridad, Justicia, Crimen y Transparencia y sus grupos técnicos de conformidad a la regulación en materia estadística.
- 3.2.7. Facilitar el uso de sus instalaciones/infraestructura ubicadas en todo el territorio nacional para la realización de actividades de apoyo a la ejecución de las operaciones estadísticas tales como capacitaciones a personal de campo, levantamiento y envío de información, y reuniones de trabajo, en el marco del objeto del presente convenio, de acuerdo a la disponibilidad y priorización del caso.
- 3.2.8. Colaborar con la campaña de socialización del Censo 2020 acorde a los lineamientos del INEC y aprobados por la Secretaría de Comunicación – SECOM, previo programación acordada por los directores de comunicación de las instituciones.

3.3. Compromisos del INEC

- 3.3.1. Entregar información cartográfica (censal y temática) en formatos digitales para su análisis con fines estadísticos conforme las regulaciones vigentes.
- 3.3.2. Capacitar en el uso de herramientas de software libre para el manejo de información cartográfica.
- 3.3.3. Brindar acceso y capacitación para el uso del Laboratorio de Procesamiento de Información – LPI, para el procesamiento de datos con fines estadísticos, con el acompañamiento del INEC.
- 3.3.4. Colaborar en las campañas de buen uso del número de emergencia 9-1-1 acorde a los lineamientos del SIS ECU 911

CLÁUSULA CUARTA.- PLAZO Y VIGENCIA.

El presente Convenio tendrá un plazo de (4) cuatro años contados a partir de la fecha de su suscripción, mismo que podrá ser renovado, modificado y/o ampliado, previo acuerdo escrito entre las partes.

CLÁUSULA QUINTA.- CONVENIOS ESPECÍFICOS.-

línea *única* para emergencia

En el marco del objeto del presente Convenio, las partes podrán suscribir convenios específicos en los que se detallarán las actividades y obligaciones que asuman los comparecientes.

CLÁUSULA SEXTA.- TERMINACIÓN.

El presente Convenio podrá terminar por las siguientes causas:

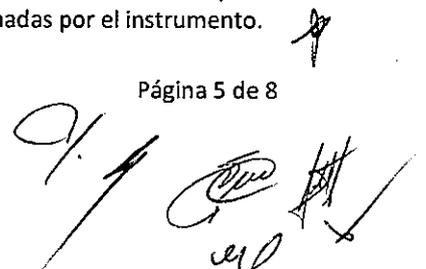
- a. Por cumplimiento del plazo establecido en el presente instrumento.
- b. Por incumplimiento del objeto del presente Convenio.
- c. Por mutuo acuerdo de las partes, cuando por circunstancias imprevistas, técnicas o económicas, causas de fuerza mayor o caso fortuito no fuere posible o conveniente para los intereses de las partes, ejecutar total o parcialmente el Convenio, las partes podrán convenir en la extinción de todas o algunas de las obligaciones convenidas en el estado en que se encuentren. La terminación por mutuo acuerdo no implicará renuncia a derechos causados o adquiridos.
- d. Por sentencia ejecutoriada que declare la terminación o nulidad del Convenio.
- e. Por declaración de terminación unilateral debido al incumplimiento de alguna de las cláusulas del Convenio efectuada por la parte afectada. Antes de proceder a la terminación unilateral, la parte que así lo decida deberá notificar a la otra parte su decisión, alegando el incumplimiento de alguno de sus apartados, para cuya declaración se requerirá que previamente se haya informado por escrito y con anticipación de al menos 30 días a la parte a quien se impute el eventual incumplimiento.

CLÁUSULA SÉPTIMA.- MODIFICACIONES.

- 7.1. El presente Convenio puede ser modificado durante su vigencia, mediante un convenio modificatorio siempre y cuando las modificaciones que se realicen no afecten ni desnaturalicen su objeto; para el efecto, los administradores efectuarán un informe que justifique la necesidad de la modificación, el mismo que deberá estar debidamente autorizado por las autoridades de ambas partes.
- 7.2. Si cualquiera de los términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio fueren inválidas, dichos términos, disposiciones y/o cláusulas se considerarán como no escritos y/o se reformarán de ser posible. De existir cambios de forma dentro de la estructura del presente convenio, las partes podrán realizar los cambios que sean necesarios, mediante comunicación escrita y previa autorización de sus máximas autoridades. En todo caso, no afectarán la validez del Convenio ni podrán ser alegadas para anular la totalidad; el resto de términos, disposiciones y/o cláusulas de este Convenio quedarán, en tal caso, en plena vigencia.

CLÁUSULA OCTAVA.- ADMINISTRACIÓN Y SUPERVISIÓN DEL CONVENIO.

- 8.1. Para el pleno cumplimiento del presente Convenio, se designará por parte de cada institución a un administrador encargado de la coordinación de las actividades inherentes a los compromisos determinados dentro del presente documento, quienes se encargarán a su vez de revisar, evaluar e informar respecto del desarrollo de cada actividad.
 - 8.1.1. El INEC designa al Asesor(a) 5 de la Dirección Ejecutiva, como Administrador, para que coordine las actividades necesarias de este Convenio.
 - 8.1.2. El ECU911 designa al Subdirector Técnico de Operaciones, como Administrador, para la ejecución y cumplimiento de los compromisos constantes dentro de este Convenio.
- 8.2. Las responsabilidades de los administradores del Convenio son:
 - a. Velar por la correcta ejecución del instrumento, resguardando los intereses institucionales respecto de la ejecución, calidad y finalización satisfactoria de las actividades originadas por el instrumento.



línea única para emergencia

- b. Realizar el seguimiento, coordinación, control y evaluación del instrumento.
 - c. Resolver las discrepancias que puedan surgir en su cumplimiento entre las partes.
 - d. Establecer acuerdos y definir procedimientos en los aspectos administrativos, técnicos y logísticos para el cumplimiento del objeto del instrumento.
 - e. Informar a las instancias directivas jerárquicas superiores sobre la ejecución del Convenio, y cualquier circunstancia que pueda afectar el desarrollo del presente instrumento.
 - f. Emitir informe con el debido sustento y solicitar la autorización de la autoridad respectiva, para prórrogas o ampliación de plazo, adendas modificatorias o terminación, según sea el caso.
 - g. Consolidar el expediente completo respecto a la ejecución del presente instrumento.
 - h. Coordinar con las diferentes áreas de sus instituciones para la ejecución de este Convenio.
 - i. Presentar el informe final del Convenio, con los correspondientes respaldos, para suscribir el acta de cierre respectiva.
 - j. Todo lo indicado sin perjuicio, de otro tipo de responsabilidad, competencia o atribución que la designación en sí genere durante la ejecución de estos instrumentos, considerando que pueden suscitarse situaciones específicas.
- 8.3. Los administradores del presente instrumento podrán ser cambiados, sin que esto implique la modificación del Convenio. Bastará la correspondiente notificación a la otra parte en un término máximo de 7 (siete) días subsiguientes a la designación del nuevo administrador.

CLÁUSULA NOVENA.- CONFIDENCIALIDAD Y BUEN USO DE LA INFORMACIÓN.

- 9.1. Las partes se obligan a observar absolutamente el principio de confidencialidad, principalmente del dato personal y el principio a la reserva del dato estadístico, de conformidad con lo que establecen los artículos 6 y 17 de Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como el artículo 21 de la Ley de Estadística. Para el efecto y sin perjuicio del cumplimiento del presente convenio, las partes se comprometen a mantener el sigilo de información que deba ser utilizada, procesada o intercambiada, además de los medios y demás elementos que deban ser especificados. La presente cláusula no implica una obligación expresa de brindar acceso o transferir información.
- 9.2. Cualquier información intercambiada, facilitada o creada entre las Instituciones firmantes, no podrá ser difundida sin autorización expresa de cada una de sus autoridades, sino bajo la forma y los parámetros establecidos para el tratamiento de la misma, determinados en este Convenio.
- 9.3. La información no podrá ser divulgada a ninguna persona natural o jurídica que no esté involucrada directamente con este Convenio y que no canalice la misma para los fines pertinentes.
- 9.4. De igual manera, las partes acuerdan utilizar la información únicamente para efectos del convenio, con fines estadísticos; en observancia al principio de confidencialidad de la información, las partes deberán realizar y suscribir convenios de confidencialidad con cada uno de los funcionarios que previamente han sido asignados para el manejo de la información confidencial, proveniente de este convenio, para lo cual se considerará los siguientes aspectos: a) tienen una necesidad sustantiva para conocer dicha información en relación directa con el convenio; b) han sido informados sobre la confidencialidad de dicha información; y, c) están obligados a proteger toda información reservada y confidencial de difusión no autorizada de cualquier fuente, a la cual hayan tenido acceso en el curso de sus funciones.
- 9.5. Para el intercambio de información se observará lo establecido en Disposición Vigésimo Séptima del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos, Creatividad e Innovación y la Disposición General Décima Séptima del Código Orgánico Monetario y Financiero, Libro 1; por lo tanto, la información que se intercambie o transfiera entre instituciones del Estado, no perderá la

línea única para emergencia

condición de reservada. En el evento de que una de las partes intervinientes, decida a través de cualquier medio transferir o intercambiar esta información con otra institución pública o privada, quedará sujeta a las prohibiciones y acciones legales establecidas en la Constitución y la Ley.

- 9.6. Las Instituciones firmantes, mantendrán reuniones de trabajo para establecer y determinar el carácter de la información que será calificada como confidencial o reservada y cuál podría ser publicada de acuerdo a la normativa legal vigente.
- 9.7. Independientemente de las responsabilidades administrativas, civiles y penales que diera lugar, el incumplimiento de esta cláusula y sin perjuicio de las acciones legales que se inicien de conformidad con los artículos 179, 180 y 229 del Código Orgánico Integral Penal será causal para que la parte afectada de por terminado unilateralmente el presente instrumento.

CLÁUSULA DÉCIMA.- PROPIEDAD INTELECTUAL.

- 10.1. La propiedad intelectual que se derive de las actividades realizadas en la aplicación del presente Convenio, estará sujeta a las disposiciones del Código Orgánico de la Economía Social de los Conocimientos Creatividad e Innovación, otorgando el reconocimiento que corresponda a quienes hayan intervenido en la ejecución de estos trabajos.
- 10.2. Se amparan y reconocen los derechos de los autores como realizadores de investigaciones, reconociendo su autoría, cuyo aporte constará en los documentos y metodologías que se desarrollen.

CLÁUSULA DÉCIMO PRIMERA.- EXCEPCIÓN DE RESPONSABILIDAD CIVIL, LABORAL Y FRENTE A TERCEROS.

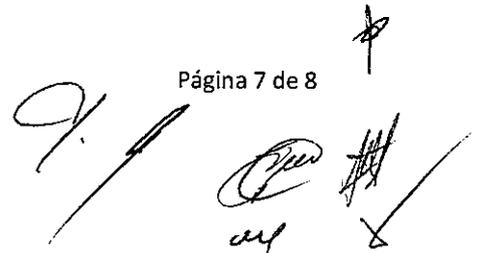
- 11.1. La suscripción de este convenio tiene un carácter de cooperación interinstitucional y en ningún caso pueden considerarse como un documento que legitime una relación de dependencia laboral, por lo tanto, no se reconocerá remuneración, estipendio económico o subvención de ningún tipo.
- 11.2. El presente instrumento no crea ni modifica las relaciones de dependencia laboral entre los servidores públicos de las instituciones comparecientes o de terceras personas. En tal virtud, la institución que hubiere contratado o contratare a personal para la ejecución del presente instrumento, lo hará por su propia cuenta, y las obligaciones laborales que se desprendan de la ejecución de este instrumento serán exclusivas de cada una.
- 11.3. En virtud de esta cláusula, queda expresamente estipulado que este instrumento no vincula solidariamente a las instituciones comparecientes en todo lo derivado de sus relaciones y obligaciones laborales específicas.
- 11.4. Las partes están exentas de asumir responsabilidad, reclamos o indemnizaciones, respecto de terceros por las acciones u omisiones ejecutadas por la contraparte.

CLÁUSULA DÉCIMO SEGUNDA.- CESIÓN DE DERECHOS.

Las partes convienen que las obligaciones derivadas del presente Convenio no podrán cederse o transferirse, y en caso de así suceder, se considerará como causal para su terminación.

CLÁUSULA DÉCIMO TERCERA.- RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y JURISDICCIÓN.

En caso de suscitarse divergencias en la aplicación de los acuerdos efectuados en el presente Convenio, las partes acuerdan resolverlas de manera amistosa a través de mesas de diálogo.



De persistir estas controversias, las partes se someterán al procedimiento de Mediación del Centro de Mediación de la Procuraduría General del Estado con sede en la ciudad de Quito, de acuerdo a lo previsto en la normativa legal vigente.

CLÁUSULA DÉCIMO CUARTA.- DOCUMENTOS HABILITANTES.

Forman parte integrante de este Convenio:

- 14.1. Los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para celebrar este Convenio.

CLÁUSULA DÉCIMO QUINTA.- DOMICILIO:

Las partes fijan las siguientes direcciones como su domicilio para notificaciones y recibir documentación:

ECU911

Dirección: Calle Julio Endara s/n. Sector Parque Itchimbía Quito - Ecuador
Teléfono: 593-2 380 0700

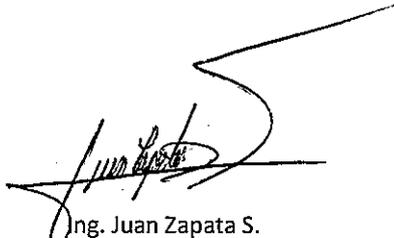
INEC

Dirección: Juan Larrea N15-36 y José Riofrío. Quito - Ecuador
Teléfono: (593-2) 2544326

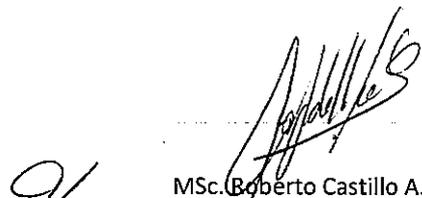
Las partes designan específicamente los domicilios indicados anteriormente, siendo totalmente válido y eficaz cualquier notificación realizada en los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMO SEXTA.- ACEPTACIÓN DE LAS PARTES:

Las partes debidamente enteradas del contenido y alcance de todas y cada una de las cláusulas del presente Convenio, aceptan y lo suscriben en cuatro (4) ejemplares de igual tenor y valor legal, en la ciudad de Quito Distrito Metropolitano a, **23 SEP 2019**


Ing. Juan Zapata S.
DIRECTOR GENERAL

SERVICIO INTEGRADO DE SEGURIDAD ECU911


MSc. Roberto Castillo A.
DIRECTOR EJECUTIVO ENCARGADO
INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA Y CENSOS

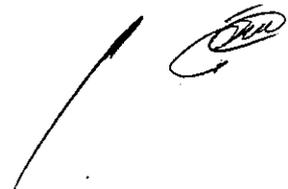
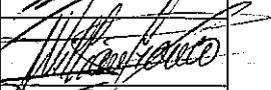
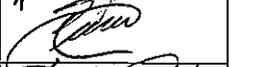
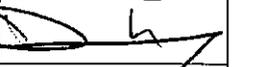
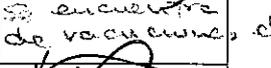
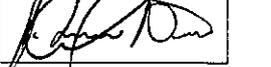


Tabla de Sumillas

Cargo	Nombre	Sumilla
Administrador INEC	Mishel Arcos	
Oficial de Seguridad	William Franco	
Director de Planificación	Jorge Pinos	
Director de Asesoría Jurídica	Carlos Guerra	
Director de Cartografía	David Sánchez	
Subdirección General	Montserrat Hinojosa	
Gerencia CPV	Lorena Naranjo	

encuentro de vacuemas, el momento de suscribir.